



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-96696504- -APN-DNCSP#ENACOM

VISTO el expediente electrónico EX-2022-96696504- -APN-DNCSP#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, el Decreto N° 267/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución RESOL-2021-1181-APN-ENACOM#JGM de fecha 23 de agosto de 2021 se le otorgó a la firma FRONTIER TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71709449-9) la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, con el número MIL SESENTA Y TRES (1063).

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, el 31 de agosto de 2022 venció el plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el Artículo 11 del Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios para el mantenimiento de su inscripción.

Que vencido el plazo arriba indicado, se verificó que la empresa FRONTIER TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71709449-9) no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que acorde a lo prescripto en el Artículo 3° de la Resolución CNCT N° 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, a partir del 1° de septiembre de 2022.

Que a efectos de mejor proveer, con fecha 8 de septiembre de 2022 se le hizo saber a la empresa en trato tal circunstancia.

Que la empresa solicitó el 13 de septiembre de 2022, la reinscripción en los términos de la Resolución CNCT N° 007/96, abonando el derecho anual de inscripción más el adicional correspondiente, en tiempo y forma.

Que verificada la temporaneidad del pedido de reinscripción se procedió a evaluar si se encontraban reunidos los requisitos exigidos para propiciar la reinscripción de la empresa.

Que con relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 11 del Decreto N° 1.187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el otorgamiento de su reinscripción.

Qué, asimismo, ha cumplido con la presentación de la información complementaria que le fuera solicitada en función de lo establecido en la Resolución CNC N° 1.811/05, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la empresa en trato ha acompañado los correspondientes Formularios RNPSF Nros. 006 y 006 complementario, en los que declara la oferta y prestación del servicio de COURIER de importación, de tipo pactado.

Que con relación al ámbito geográfico de actuación presentó el correspondiente Formulario RNPSF N° 007, declarando, en el ámbito nacional, cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambas con medios propios. En el ámbito internacional declaró cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - MIAMI) y en ASIA (CHINA - HONG KONG) mediante agentes.

Que asimismo, se señala que se efectuó la verificación prevista en el artículo 4° de la Resolución CNCT N° 007/96, constatándose que, durante el período de su baja, la empresa no ha continuado en el ejercicio de la actividad de correo, conforme surge del Acta N° P327/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES y mediante Dictamen Técnico propicia el dictado de este acto.

Que así las cosas y habiéndose verificado el cumplimiento de los demás extremos que exige la Resolución CNCT N° 007/96, corresponderá hacer lugar a la solicitud formulada y reinscribir a la empresa FRONTIER TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71709449-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que de conformidad con el temperamento adoptado por este Organismo mediante RESOL-2021-829-APN-ENACOM#JGM (B.O. del 5/7/2021), el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la firma FRONTIER TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71709449-9) acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la pertinente resolución de reinscripción.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, y las facultades delegadas en el Acta de Directorio N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016 y en el Acta del Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE que la firma denominada FRONTIER TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71709449-9) ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su reinscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

ARTÍCULO 2°.- REINSCRÍBASE a la firma FRONTIER TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71709449-9) en

el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, con el número MIL SESENTA Y TRES (1063).

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE que la firma FRONTIER TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71709449-9) ha declarado la oferta y prestación del servicio de COURIER de importación, de tipo pactado.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE que la firma FRONTIER TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71709449-9) ha declarado cobertura geográfica, en el ámbito nacional, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambas con medios propios. En el ámbito internacional, declaró cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - MIAMI) y en ASIA (CHINA - HONG KONG) mediante agentes.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa FRONTIER TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71709449-9) acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de reinscripción en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto y, cumplido, archívese.-